

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/80 Vrs.

ACTUALIZA CIRCULAR DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y DE
MARINA MERCANTE, ORDINARIO N° O-31/015.

VALPARAÍSO, 10 MARZO 2022

VISTO: los artículos Ns° 5°, 88° y 91°, del D.L. (M) N° 2.222, de 1978, que sustituye Ley de Navegación; el artículo 3°, letra h) del D.F.L. (H.) N° 292, de 1953, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; el artículo 345° del D.S. (M) N° 1.340 bis, de 1941, que aprueba el Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República; el D.S. (M) N° 777, de 1978, que aprueba como Reglamento de la República el Código Marítimo Internacional de Mercaderías Peligrosas y sus anexos, y deroga parte que indica del Reglamento General de Transportes para la Marina Mercante; el Decreto Ley N° 12 del Ministerio de Minería, de 1985, que aprueba el Reglamento para el Transporte Seguro de Materiales Radiactivos; el Decreto Supremo (M) N° 427, de 1979, que Aprueba el Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección del Litoral y de Marina Mercante; el D.S. (MINREL) N° 328, de 1980, que ratifica el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, y sus enmiendas de 1988 (SOLAS 74/88); el D.S. (MINREL) N° 1689, de 1994, que aprobó el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, de 1973, modificado por el Protocolo de 1978 (MARPOL 73/78); el Código de Comercio, de 1865, del Ministerio de Justicia; la resolución D.G.T.M. y M.M. Exenta N° 12600/520, de fecha 2 de diciembre de 2020, que Delega Facultades en el Director de Seguridad y Operaciones Marítimas, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

R E S U E L V O :

- 1.- **ACTUALÍZASE** la siguiente circular marítima que establece procedimientos y responsabilidades para la aprobación y otorgamiento de certificado ONU de embalajes/envases, recipientes intermedios para graneles (RIG) y embalajes/envases de gran tamaño, utilizados para el transporte marítimo de mercancías peligrosas en bultos:

CIRCULAR D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° O-31/015

OBJ. : Establece procedimientos y responsabilidades para la aprobación y otorgamiento de certificado ONU de embalajes/envases, recipientes intermedios para graneles (RIG) y embalajes/envases de gran tamaño, utilizados para el transporte marítimo de mercancías peligrosas en bultos.

I.- ANTECEDENTES:

- A.- El Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, enmendado en 1988 (SOLAS 74/88), contiene en la Parte "A" del Capítulo VII, las disposiciones obligatorias que rigen al transporte de mercancías peligrosas en bultos, el que se encuentra prohibido, a menos, que se efectúe de conformidad con las disposiciones del mencionado capítulo, que se amplían en el Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas, (Código IMDG).
- B.- El Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, MARPOL 73/78, en su Anexo III contiene las reglas para prevenir la contaminación por sustancias perjudiciales transportadas por mar en bultos, lo cual se encuentra prohibido, a menos, que se efectúe de conformidad con las disposiciones del anexo III, que también se amplían en el Código IMDG.
- C.- El D.S. (M) N° 777, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, de fecha 24 de octubre de 1978, que aprobó como Reglamento de la República el Código Marítimo Internacional de Mercaderías Peligrosas y sus anexos, cuyo objetivo es fomentar el transporte sin riesgos de mercancías peligrosas en bultos, y al mismo tiempo facilitar el movimiento libre y sin trabas de tales mercancías, y prevenir la contaminación del medio ambiente.
- D.- En Chile la autoridad competente, en lo relativo a la aplicación de las disposiciones del Código IMDG y los convenios marítimos citados en visto, para el transporte marítimo de mercancías peligrosas, es la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante (DIRECTEMAR), la que promulgó a nivel nacional su aplicación por intermedio del Decreto 140, de fecha 17 de mayo de 2018.
- E.- De acuerdo a lo dispuesto en la parte 6 del Código IMDG, las mercancías peligrosas se embalarán/envasarán en embalajes/envases, recipientes intermedios para graneles (RIG), embalajes/envases de gran tamaño, que hayan superado las pruebas y ensayos de rendimiento.
- F.- La Ley de Navegación prescribe en su artículo 5°, que la Autoridad Marítima corresponderá a la Dirección y, como tal, aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la

ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional.

- G.- La Dirección de Seguridad y Operaciones Marítimas, (DIRSOMAR), en su calidad de Dirección Técnica, dependiente de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, deberá supervigilar y controlar el cumplimiento de las medidas de seguridad y prevención de riesgos en las naves, terminales marítimos e instalaciones portuarias y pesqueras. De acuerdo a lo anterior, será la encargada de disponer las medidas necesarias para la aprobación y certificación de los modelos tipos de embalajes/envases, recipientes intermedios para graneles (RIG) y embalajes/envases de gran tamaño utilizados para el transporte marítimo de mercancías peligrosas en bultos, que satisfagan los ensayos establecidos en la parte 6 del Código IMDG.
- H.- Las empresas o personas naturales, que se dediquen a la fabricación, comercialización o importación de embalajes/envases, recipientes intermedios para graneles (RIG) y embalajes/envases de gran tamaño, para el transporte marítimo de mercancías peligrosas en bultos, deberán desempeñarse conforme a las disposiciones de seguridad que establece el Código IMDG, la presente Circular Marítima y otras normas que se dicten a futuro y que sean aplicables al proceso de transporte marítimo de mercancías peligrosas en bultos.

II.- ALCANCE:

Las disposiciones de la presente circular marítima son aplicables a las empresas o personas naturales que fabriquen, comercialicen o importen embalajes/envases, recipientes intermedios para graneles (RIG) y embalajes/envases de gran tamaño, utilizados para el transporte marítimo de mercancías peligrosas en bultos; agencias de carga, laboratorios de ensayo y empresas exportadoras de mercancías peligrosas.

III.- PRINCIPIO RECTOR:

Ninguna disposición contenida en esta circular marítima, deberá ser considerada como una forma de relevar a las empresas fabricantes, importadoras o comercializadoras de embalajes/envases, recipientes intermedios para graneles (RIG) y embalajes/envases de gran tamaño, agencias de carga y exportadores de mercancías peligrosas de su propia y principal responsabilidad, respecto de las medidas de seguridad que se deben adoptar durante el proceso de transporte marítimo de mercancías peligrosas en bultos.

IV.- DEFINICIONES:

Para efectos de la aplicación de la presente circular marítima, se tendrán en consideración las siguientes definiciones:

- **Autoridad competente:** cualquier órgano o autoridad designada o de otra forma reconocida como tal para cualquier cuestión relacionada con el Código IMDG.
- **Bulto:** producto final de la operación de embalar/envasar, constituido por el conjunto del embalaje/envase y su contenido, preparado para el transporte.
- **Circular Marítima:** normativa legal, emanada de la Autoridad Marítima, de conocimiento del usuario marítimo o público en general.
- **Código IMDG:** código marítimo internacional de mercancías peligrosas.
- **Código ONU:** código asignado por la Autoridad Marítima a los embalajes/envases aprobados para el transporte marítimo de mercancías peligrosas en bultos, compuesto por el símbolo de las Naciones Unidas, ONU, un número arábigo, que indica el tipo de embalaje/envase; una o varias letras mayúsculas en caracteres latinos, que indica(n) la naturaleza del material; un número arábigo, que indica la categoría del embalaje/envase dentro del tipo a que pertenece; una letra que indica el grupo o los grupos de embalaje/envase para los que el modelo tipo de que se trate ha sido sometido con éxito a ensayo; el mes y el año (las dos últimas cifras) de fabricación; el Estado que autoriza la colocación de las marcas; el nombre del fabricante o cualquier otra marca de identificación del embalaje/envase especificada por la autoridad competente.
- **Comerciantes:** los que, teniendo capacidad para contratar, hacen del comercio su profesión habitual.
- **Embalaje/envase:** uno o más recipientes y todos los demás elementos o materiales necesarios para que los recipientes puedan desempeñar su función de contención y demás funciones de seguridad.
- **Grupo de embalajes envases:** a efectos de embalaje y envasado, las sustancias que no pertenezcan a las clases 1, 2, 5.2, 6.2 y 7, y las que no sean sustancias que reaccionan espontáneamente de la clase 4.1, se clasifican en tres grupos de embalaje/envase, según el grado de peligrosidad que entraña cada una de ellas, a saber:

Grupo de embalaje/envase I : sustancias que presentan alta peligrosidad.

Grupo de embalaje/envase II : sustancias que presentan media peligrosidad.

Grupo de embalaje/envase III : sustancias que presentan baja peligrosidad.

- **Embalaje/envase de gran tamaño:** embalaje/envase constituido por un embalaje/envase exterior que contiene diversos objetos o embalajes/envases interiores, que está proyectado para manipulaciones mecánicas y tiene una masa neta de más de 400 kg o una capacidad de más de 450 ℓ, pero un volumen que no pasa de 3 m³.
- **Ensayos de rendimiento:** los ensayos que deben superar los distintos modelos tipo de embalajes/envases, destinados al transporte marítimo de mercancías peligrosas en bultos, dispuestos en la parte 6 del Código IMDG.
- **Importador:** persona que importe mercancías por cuenta propia o de terceros y que cumpla con las normas de importación del Banco Central de Chile y con las demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas vigentes.
- **Inspector de embalajes/envases:** experto profesional en prevención de riesgos o de administración marítima de dotación de la DIRSOMAR, responsable de supervisar los ensayos de rendimiento, para el otorgamiento de certificado de aprobación y visación anual de embalajes/envases, recipientes intermedios para graneles, (RIG) y embalajes/envases de gran tamaño, destinados al transporte marítimo de mercancías peligrosas en bultos.
- **Laboratorio de ensayo:** órgano o entidad de inspección que dentro de sus funciones, realiza ensayos sobre productos para determinar sus características, como parte del control de calidad o para determinar el cumplimiento de normas o especificaciones. Para los efectos de esta circular, realizará pruebas de laboratorio, ensayos de rendimiento y emitirá informes de ensayo de embalajes/envases, recipientes intermedios para graneles, (RIG) y embalajes/envases de gran tamaño, destinados al transporte marítimo de mercancías peligrosas en bultos.
- **Mercancías peligrosas:** las sustancias, materias y artículos contemplados en el Código IMDG.
- **Órgano de inspección:** órgano independiente de inspección y ensayo, aprobado por la Autoridad Competente.
- **Recipiente Intermedio para Graneles, (RIG):** embalajes/envases portátiles, rígidos o flexibles, distintos de los que se especifican en el capítulo 6.1 del Código IMDG que tienen una capacidad no superior a 3 m³ (3.000 ℓ) para sólidos y líquidos de los grupos de embalaje/envase II y III; no superior a 1,5 m³ para sólidos del grupo de embalaje/envase I que se transporten en RIG flexibles, de plástico rígido, compuestos, de cartón o de madera; no superior a 3 m³ para sólidos del grupo de embalaje/envase I cuando se transporten en RIG de metal; no superior a 3 m³ para el material radiactivo de la clase 7; están proyectados para manipulación mecánica; y pueden resistir los esfuerzos ejercidos en las operaciones de manipulación y transporte, lo cual se determina mediante pruebas.

- **Sustancias Infecciosas Categoría A:** una sustancia infecciosa que se transporta en una forma que, al exponerse a ella, es capaz de causar una incapacidad permanente, poner en peligro la vida o constituir una enfermedad mortal para seres humanos o animales que, hasta entonces, gozan de buena salud.
- **Visación anual:** acto administrativo, basado en resultados favorables de ensayos de rendimiento, mediante el cual se otorga vigencia a un Certificado de Aprobación emitido por la Autoridad Marítima, mediante la firma de una persona autorizada.

V.- DISPOSICIONES GENERALES:

- A.- En Chile solo se podrán comercializar embalajes/envases, recipientes intermedios para graneles (RIG) o embalajes/envases de gran tamaño, para el transporte marítimo de mercancías peligrosas, cuyo modelo tipo haya superado las pruebas y ensayos de rendimiento dispuestas en la parte 6 del Código IMDG, que cuenten con un informe de ensayo favorable, emitido por un Laboratorio de Ensayo aprobado por la Autoridad Competente y que, en consecuencia, cuente con un Certificado de Aprobación vigente.
- B.- Salvo que el Código IMDG disponga lo contrario, antes de ser utilizados para el transporte marítimo de mercancías peligrosas en bultos, todo modelo tipo de embalaje/envase nuevo, reconstituidos o reutilizados, incluidos los RIG y los embalajes/envases de gran tamaño, o los embalajes/envases reacondicionados y los RIG reparados o que son objeto de un mantenimiento rutinario, deberán haber superado los ensayos de rendimiento prescritos en la parte 6 del citado código.
- C.- Las pruebas de laboratorio y ensayos de rendimiento que establece el Código IMDG, parte 6, para todo modelo tipo de embalajes/envases, incluidos los RIG y los embalajes/envases de gran tamaño, se realizarán en Laboratorio de Ensayo acreditado por el Instituto Nacional de Normalización (INN).
- D.- Los ensayos de rendimiento de todo modelo tipo de embalajes/envases, recipientes intermedios para graneles (RIG) o embalajes/envases de gran tamaño aprobado, se repetirán con muestras de producción al menos una vez al año y después de cada modificación que altere el proyecto, el material o las características del modelo tipo aprobado.
- E.- La Autoridad Marítima, a través de la DIRSOMAR podrá exigir, en todo momento, que el fabricante, comerciante o importador demuestre mediante la realización de ensayos de rendimiento, que los embalajes/envases, recipientes intermedios para graneles (RIG) y embalajes/envases de gran tamaño, se ajustan al modelo tipo aprobado.

- F.- Aprobadas las pruebas de laboratorio y ensayos de rendimiento y cumplido el trámite administrativo formal, por medio del cual el fabricante, comerciante o importador, solicita el otorgamiento de un certificado de aprobación u homologación, cuyo procedimiento se indica en los anexos "B" y "C", la Autoridad Marítima otorgará, por resolución, a la empresa fabricante, comerciante o importador, según corresponda, el correspondiente Certificado de Aprobación o de homologación, en los términos que establece la presente circular marítima.
- G.- La Autoridad Marítima, a través de la DIRSOMAR y de las Autoridades Marítimas Locales (AA.MM.LL.), estará facultada para realizar inspecciones a los laboratorios de ensayo, empresas fabricantes, importadores, comercializadores y usuarios de embalajes/envases, recipientes intermedios para graneles (RIG) y embalajes/envases de gran tamaño, con el propósito de constatar que los de ensayos de rendimiento, proceso de fabricación, distribución, almacenamiento, conservación y uso de dichos productos, garantizan su idoneidad durante toda la cadena de transporte marítimo de mercancías peligrosas en bultos.
- H.- Las empresas multinacionales, que cuenten con filiales o representación en Chile, podrán homologar los ensayos de aprobación de embalajes/envases, recipientes intermedios para graneles (RIG) y embalajes/envases de gran tamaño, realizados en el extranjero, para la obtención de un Certificado de Aprobación válido por cinco años. Para estos efectos, las empresas fabricantes multinacionales señaladas, deberán acreditar que el laboratorio de ensayo extranjero que otorgó el informe favorable, cuenta con reconocimiento mutuo ante el Instituto Nacional de Normalización (INN), lo que se acreditará mediante la presentación de certificado de reconocimiento mutuo emitido por el INN.
- I.- Los embalajes/envases, incluidos los recipientes intermedios para graneles (RIG) y los embalajes/envases de gran tamaño, deberán estar fabricados y cerrados de forma que, una vez preparados para el transporte marítimo no se vea afectado por la acción química o de otra índole, que produzcan degradación, daños, filtraciones o pérdidas del contenido debido a vibraciones o cambios de temperatura, de humedad o de presión durante las condiciones normales de transporte.
- J.- Ningún embalaje/envase, recipientes intermedios para graneles (RIG) o embalajes/envases de gran tamaño, deberá ser utilizado ni presentado para el transporte después de la fecha de vencimiento del último ensayo o inspección comprobatoria por visación anual, salvo que el Código IMDG disponga lo contrario.
- K.- En casos debidamente justificados, la Autoridad Marítima, a través de la DIRSOMAR, podrá autorizar la prórroga de un Certificado de Aprobación de embalajes/envases, recipientes intermedios para graneles, (RIG) o embalajes/envases de gran tamaño, por un período no superior a tres meses, a partir de la fecha de pérdida de vigencia del certificado.

VI.- DISPOSICIONES ESPECÍFICAS:

A.- EMBALAJES/ENVASES PARA MATERIAL RADIATIVO.

Además de lo establecido en el Código IMDG para las mercancías peligrosas de la Clase 7, los embalajes/envases a utilizar para el transporte marítimo de materiales radiactivos, deberán cumplir con lo dispuesto por la Comisión Chilena de Energía Nuclear y lo dispuesto por el Decreto Ley N° 12 “Reglamento para el Transporte Seguro de Materiales Radiactivos”, del Ministerio de Minería y otras disposiciones aplicables que se dicten a futuro.

B.- EMBALAJES/ENVASES PARA SUSTANCIAS INFECCIOSAS.

Los embalajes/envases que se utilicen para el transporte marítimo de sustancias infecciosas Categoría A, definidas en numeral IV, correspondientes a la Clase 6.2, deberán satisfacer las pruebas indicadas en el Capítulo 6.3.5 del Código IMDG.

C.- LÍQUIDOS PELIGROSOS.

Todo modelo tipo de embalajes/envases, recipientes intermedios para graneles (RIG) y embalajes/envases de gran tamaño de plástico rígido, diseñados para contener líquidos peligrosos, deberán contar con un informe técnico de compatibilidad química, entre el embalaje/envase y las sustancias peligrosas a contener, lo que deberá ser demostrado mediante informe emitido por un laboratorio de ensayo aprobado por la autoridad competente.

Para los ensayos de compatibilidad química se utilizarán líquidos patrones; por ejemplo una solución tensoactiva, acetato de butilo, mezcla de hidrocarburos, ácido nítrico y agua. Las condiciones ambientales a las que se someterá el modelo tipo con la solución patrón escogida, será de 28 días a una temperatura constante de 40°C. Estas condiciones simulan el almacenamiento con la sustancia o mezcla peligrosa durante 6 meses.

D.- HOMOLOGACIÓN.

Los embalajes/envases, recipientes intermedios para graneles (RIG) y embalajes/envases de gran tamaño que no sean de fabricación nacional, podrán ser homologados en Chile por la Autoridad Marítima, a través de la DIRSOMAR, previa aprobación de los ensayos de rendimiento, establecidos por el Código IMDG de acuerdo al modelo tipo, según lo señalado en el anexo “C”.

E.- VALORES POR ACTUACIONES DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

- 1.- Cuando los inspectores de embalajes/envases, cumplan funciones fuera de su residencia, a petición de las empresas fabricantes, importadores o comercializadoras, el pago de los correspondientes pasajes y viáticos será de cargo de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los valores por las actuaciones de la Autoridad Marítima, serán de cargo del fabricante, comerciante o importador según corresponda.
- 3.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 809° del Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, los valores por las actuaciones de la AA.MM., en la aprobación y certificación de los prototipos de embalajes/envases, recipientes intermedios para graneles (RIG) y embalajes/envases de gran tamaño, destinados a transportar, mercancías peligrosas por mar, serán las siguientes:
 - a.- Por cada inspección técnica comprobatoria.
 - b.- Por el otorgamiento del certificado de aprobación.
 - c.- Por copia autorizada del certificado de aprobación.
 - d.- Otros valores que el Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante determine a futuro.

F.- APROBACIÓN Y MARCADO DE UN MODELO TIPO.

- 1.- Una vez efectuadas y aprobadas las pruebas de laboratorio y ensayos de rendimiento, conforme a las disposiciones de la parte 6 del Código IMDG, el modelo tipo será aprobado para su fabricación en serie, emitiéndose para el efecto, el correspondiente Certificado de Aprobación.
- 2.- El Certificado de Aprobación, se otorgará nominativo al fabricante, comerciante o importador del embalaje/envase, recipiente intermedio para graneles (RIG) o embalaje/envase de gran tamaño. En su articulado se señalará el nombre y número de identificación del informe emitido por el laboratorio de ensayo que aprobó las pruebas y ensayos de rendimiento, de acuerdo al modelo que se indica en el anexo "D".
- 3.- Una vez aprobado el modelo tipo, se autorizará la colocación del Código ONU, marcas y etiquetas en los embalajes/envases, recipientes intermedios para graneles (RIG) y embalajes/envases de gran tamaño que se fabriquen en serie.
- 4.- Los Certificados de Aprobación otorgados por homologación, mantendrán las marcas y código ONU del certificado original extendido por la Autoridad Competente extranjera.

G.- CAMBIOS EN UN MODELO TIPO APROBADO.

Cuando el fabricante, comerciante o importador introduzca cambios en un modelo tipo aprobado, se deberán efectuar nuevas pruebas y ensayos de rendimiento para otorgar un nuevo Certificado de Aprobación, de acuerdo a las características del nuevo modelo tipo.

H.- AMPLIACIÓN DE MERCANCÍAS AUTORIZADAS A TRANSPORTAR.

- 1.- Siempre que las disposiciones del Código IMDG lo permitan, el fabricante, comerciante o importador podrá solicitar la ampliación de las mercancías peligrosas autorizadas a transportar en un embalaje/envase, recipientes intermedios para graneles (RIG) o embalaje/envase de gran tamaño, aprobado por la Autoridad Marítima. El modelo de formulario que agrega nuevas mercancías peligrosas se indica en el anexo "E".
- 2.- Para el fin señalado precedentemente, el fabricante, comerciante o importador, deberá adjuntar a la carta solicitud, los siguientes antecedentes:
 - a.- Copia del Certificado de Aprobación.
 - b.- Hoja de Datos de Seguridad de la o las nuevas mercancías peligrosas que se solicita incorporar.
 - c.- Cuando se trate de embalajes/envases, recipientes intermedios para graneles (RIG) o embalajes/envases de gran tamaño, de plástico rígido, diseñados y autorizados para contener líquidos peligrosos, deberán adjuntar un informe de compatibilidad química, emitido por un laboratorio de ensayo aprobado por la autoridad competente, entre el embalaje/envase aprobado y la o las nuevas mercancías peligrosas a contener.

VII.- RESPONSABILIDADES:

A.- DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD Y OPERACIONES MARÍTIMAS:

- 1.- A través de Inspectores de embalajes/envases, supervisará el desarrollo de las pruebas de laboratorio y ensayos de rendimiento realizados en los laboratorios de ensayo, para la aprobación de todo modelo tipo de embalajes/envases, recipientes intermedios para graneles (RIG) o embalajes/envases de gran tamaño, destinados al transporte marítimo de mercancías peligrosas.

- 2.- Mediante una Resolución de Aprobación, emitirán los Certificados de Aprobación de embalajes/envases, recipientes intermedios para graneles (RIG) y embalajes/envases de gran tamaño, que cuenten con un informe favorable emitido por un Laboratorio de Ensayo aprobado por la Autoridad Competente, de acuerdo al procedimiento que se indica en el anexo "B".
- 3.- La certificación de las visaciones anuales, de los Certificados de Aprobación de embalajes/envases, recipientes intermedios para graneles (RIG) o embalajes/envases de gran tamaño; según se indica en la página 2 del anexo "D", será realizada por el Departamento de Prevención de Riesgos.
- 4.- La Autoridad Marítima reconocerá como fabricantes de embalajes/envases, recipientes intermedios para graneles (RIG) o embalajes/envases de gran tamaño, a toda empresa dedicada a su fabricación, que cuente con registro de constitución como sociedad inscrita en el registro de comercio de conservador de bienes raíces, para el referido fin comercial ante el Servicio de Impuestos Internos.

B.- DE LAS AUTORIDADES MARÍTIMAS LOCALES:

- 1.- Durante el proceso de revisión de la documentación presentada para la exportación o cabotaje de mercancías peligrosas, verificará la vigencia del Certificado de Aprobación de embalajes/envases, recipientes intermedios para graneles (RIG) o embalajes/envases de gran tamaño.
- 2.- Rechazará el embarque de mercancías peligrosas en bultos, cuando los embalajes/envases, recipientes intermedios para graneles (RIG) o embalajes/envases de gran tamaño, presenten las siguientes observaciones:
 - a.- No cuente con Certificado de Aprobación vigente.
 - b.- El sistema de embalado y envasado, no incluya el Código ONU impreso.
 - c.- Presenten signos de daños, filtraciones o pérdidas del contenido debido a vibraciones o cambios de temperatura, de humedad o de presión durante las condiciones normales de transporte.
- 3.- Inspeccionará, en las empresas exportadoras o usuarias de embalaje/envase, recipientes intermedios para graneles (RIG) o embalajes/envases de gran tamaño, utilizados para el transporte de mercancías peligrosas en bultos, las condiciones de almacenamiento y estado de conservación.
- 4.- Ante la ocurrencia de incidentes o accidentes que involucren mercancías peligrosas en bultos, e independientemente de la tramitación del proceso investigativo marítimo, se elevará a la DIRSOMAR, los siguientes antecedentes:

- a.- Breve relato del incidente o accidente.
- b.- Tipo y características del embalaje/envase, recipientes intermedios para graneles (RIG) o embalajes/envases de gran tamaño.
- c.- Código ONU impreso.
- d.- Nombre de expedición y clase de mercancía peligrosa transportada.
- e.- País, puerto de origen y de destino de la carga.
- f.- Acciones inmediatas adoptadas.

C.- FABRICANTE, COMERCIANTE O IMPORTADOR:

- 1.- Desarrollará la ficha técnica del embalaje/envase, recipientes intermedios para graneles (RIG) o embalajes/envases de gran tamaño, de acuerdo a las características y propiedades físico-químicas de las sustancias a contener, señalando, entre otras variables:
 - a.- La capacidad neta máxima en litros o masa neta máxima en kilos.
 - b.- Tipo de revestimiento interior del embalaje/envase.
 - c.- Características de las asas o sistema de izaje.
 - d.- Características y tipos de cierres.
 - e.- Características y tipos de costuras.
 - f.- Número de usos o tiempo máximo de uso, según corresponda.
- 2.- Efectuará las pruebas de laboratorio y ensayos de rendimiento en laboratorios de ensayo del país que se encuentren acreditados ante el INN y reconocidos por la Autoridad Marítima.
- 3.- Durante el diseño y fabricación en serie de los embalajes/envases, recipientes intermedios para graneles (RIG) o embalajes/envases de gran tamaño, deberá asegurar que las partes o accesorios que se encuentren en contacto directo con las sustancias peligrosas, no serán afectadas por la acción química o de otra índole de tales sustancias; y que, su sistema de cerrado no presentará daños, filtraciones o pérdidas del contenido debido a vibraciones o cambios de temperatura, de humedad o de presión durante las condiciones normales de transporte.
- 4.- Durante el proceso de fabricación en serie:
 - a.- Mantendrá registros auditables del proceso, pruebas y ensayos internos realizados a los lotes de producción.

- b.- Desechará aquellos embalajes/envases, recipientes intermedios para graneles, (RIG) o embalajes/envases de gran tamaño, que presenten anomalías, indicios de pérdida de resistencia u otros tipos de fallas, en comparación con el modelo tipo aprobado.
- 5.- No podrá introducir cambios en un modelo tipo que cuente con Certificado de Aprobación vigente.
- 6.- Solo comercializará, los embalajes/envases, recipientes intermedios para graneles (RIG) o embalajes/envases de gran tamaño, que cuenten con Certificado de Aprobación vigente, otorgado por la Autoridad Marítima, a través de la DIRSOMAR.
- 7.- Preparará las muestras seleccionadas para ensayos de rendimiento utilizando mercancías inertes, un sustituto de la misma o un lastre, asegurando que su distribución al interior del modelo tipo del embalaje/envase, sea equivalente a la condición real en que será transportada la mercancía peligrosa.
- 8.- Propondrá el código ONU, marcas y etiquetas, de acuerdo a las características de los embalajes/envases, recipientes intermedios para graneles, (RIG) o embalajes/envases de gran tamaño y de las sustancias a contener.
- 9.- Realizará un correcto marcado y etiquetado de los embalajes/envases, recipientes intermedios para graneles (RIG) o embalajes/envases de gran tamaño, identificándolos con el Código ONU que le asigne la Autoridad Marítima en el Certificado de Aprobación.
- 10.- Proporcionará a las empresas usuarias de embalajes/envases, recipientes intermedios para graneles (RIG) o embalajes/envases de gran tamaño, para el transporte marítimo de mercancías peligrosas, copia vigente del Certificado de Aprobación otorgado por la Autoridad Marítima; esto es, anverso, reverso del Certificado de Aprobación y, cuando corresponda, el anexo que agrega nuevas mercancías peligrosas.

D.- DE LAS AGENCIAS DE CARGA Y DE SERVICIOS LOGÍSTICOS:

Las Agencias de Carga y de Servicios Logísticos, prestadoras de servicios de transporte marítimo de mercancías peligrosas en bultos, deberán:

- 1.- Utilizar solo embalajes/envases, recipientes intermedios para graneles, (RIG) y embalajes/envases de gran tamaño, que cuenten con Certificado de Aprobación vigente.

- 2.- No deberá seleccionar un embalaje/envase, recipientes intermedios para graneles (RIG) y embalajes/envases de gran tamaño, sin comprobar que la sustancia es compatible con el material del embalaje/envase seleccionado.
- 3.- Inspeccionará los embalajes/envases, recipientes intermedios para graneles (RIG) o embalajes/envases de gran tamaño, verificando que se encuentren convenientemente cerrados, no presenten corrosión, contaminación u otro tipo de deterioros, y en el caso que corresponda, comprobar el buen funcionamiento de todos sus equipos de servicios.
- 4.- Efectuará una adecuada estiba de los bultos y cumplirá las disposiciones vigentes para el transporte de mercancías peligrosas por calles y caminos.

E.- DE LOS LABORATORIOS DE ENSAYO:

Los laboratorios de ensayo, en su calidad de entidades que prestan servicios directamente a las empresas fabricantes, comerciantes o importadoras de embalajes/envases, recipientes intermedios para graneles (RIG) y embalajes/envases de gran tamaño, mediante la realización de pruebas de laboratorio y ensayos de rendimiento dispuestos en el Código IMDG; tendrán las siguientes responsabilidades:

- 1.- Actuar como referente técnico ante la Autoridad Marítima, asegurando, mediante el Informe de Ensayo, la idoneidad del modelo tipo para el transporte marítimo de mercancías peligrosas en bulto y el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la parte 6 del Código IMDG.
- 2.- Conforme a la ficha técnica proporcionada por el fabricante, comerciante o importador, y a la Hoja de Datos de Seguridad, (HDS), de la o las sustancias peligrosas, proporcionadas por el usuario, efectuará:
 - a.- Pruebas de laboratorio a los materiales con los cuales están fabricados, para determinar si son apropiados para garantizar la resistencia a las mercancías peligrosas que contendrá.
 - b.- Los ensayos de rendimiento dispuestos en la parte 6 del Código IMDG para determinar el comportamiento físico-mecánico de los embalajes/envases, recipientes intermedios para graneles (RIG) o embalajes/envases de gran tamaño, con el propósito de predecir su resistencia para el uso previsto, durante toda su cadena de distribución y la travesía marítima.
- 3.- Confeccionar el Informe de Ensayo, el que deberá incluir la información necesaria para una correcta interpretación de los resultados, debiéndose señalar como mínimo lo siguiente:

- a.- Título "Informe de Ensayo".
- b.- Identificación numérica o alfanumérica única de cada Informe.
- c.- Fecha, nombre, dirección del laboratorio y lugar donde se realizaron los ensayos.
- d.- Identificación del solicitante.
- e.- Identificación del fabricante del embalaje/envase.
- f.- Descripción del modelo tipo de embalaje/envase.
- g.- Características del contenido utilizado en los ensayos de rendimiento. Por ejemplo, viscosidad y densidad relativa en el caso de los líquidos, y dimensiones granulométricas en el caso de los sólidos.
- h.- Descripción de la metodología utilizada.
- i.- Análisis de los resultados, declaración de cumplimiento o no cumplimiento, conclusión final y recomendaciones, indicando:
 - 1) El tipo de pruebas de laboratorio y los ensayos de rendimiento a los que fue sometido el modelo tipo.
 - 2) Para cada ensayo de rendimiento, si el modelo tipo CUMPLE o NO CUMPLE.
 - 3) Explícitamente, si el modelo tipo es APTO o NO APTO para el transporte marítimo de las mercancías peligrosas específicas de que se trate.
- j.- Firma, nombre y cargo del profesional responsable.

F.- DE LAS EMPRESAS EXPORTADORAS:

Las empresas exportadoras de mercancías peligrosas, como parte de la cadena de seguridad del transporte marítimo de mercancías peligrosas, deberán asegurar que:

- 1.- El fabricante, comerciante o importador conozca las propiedades físico-químicas de la sustancia peligrosa y los requerimientos de seguridad que deben satisfacer los embalajes/envases, recipientes intermedios para graneles, (RIG) o embalajes/envases de gran tamaño.
- 2.- Las Hojas de Datos de Seguridad (HDS) sean elaboradas por una persona competente que tenga formación o experiencia demostrable y actualizada, para elaborar las secciones correspondientes. Para el transporte marítimo de mercancías peligrosas, solo se aceptarán las HDS con sus 16 secciones,

que contengan una descripción exacta de la mercancía peligrosa, riesgos y medidas de seguridad.

- 3.- Se proporcione a la empresa fabricante, importadora o comercializadora copia actualizada de la HDS de la sustancia o mezcla de sustancia, con sus 16 acápites.
- 4.- Cuando se trate de una mezcla de sustancias peligrosas, debe elaborar y entregar a la empresa fabricante, importadora o comercializadora de los embalajes/envases, recipientes intermedios para graneles (RIG) o embalajes/envases de gran tamaño, una HDS para la mezcla en su totalidad y no una HDS individual por cada sustancia componente.
- 5.- Se utilicen solo embalajes/envases, recipientes intermedios para graneles (RIG) o embalajes/envases de gran tamaño, adecuados a las propiedades físico-químicas del producto, sustancia o mezcla de sustancias peligrosas a transportar, los que deberán contar en forma indeleble con las marcas que establece el Código IMDG, parte 6, de acuerdo al modelo tipo.
- 6.- El fabricante, comerciante o importador, haga entrega de una copia vigente del Certificado de Aprobación, en el que conste la fecha de otorgamiento y vigencia, conforme a las visaciones anuales que se consignan al reverso del certificado, y cuando corresponda, el anexo que acompaña al certificado cuando puede ser utilizado con más de una sustancia peligrosa, cuyo modelo se indica en el anexo "E".
- 7.- Durante la realización de ensayos de rendimiento, la distribución de las mercancías peligrosas inertes, sustituto o lastre, al interior del modelo tipo, sea equivalente a la condición real en que será transportada la mercancía peligrosa.
- 8.- Los embalajes/envases, recipientes intermedios para graneles (RIG) o embalajes/envases de gran tamaño, sean inspeccionados antes de ser utilizados para verificar que no presenten corrosión, contaminación u otro tipo de deterioros, y en el caso que corresponda, comprobar el buen funcionamiento de todos sus equipos de servicios.
- 9.- No deberá seleccionar un embalaje/envase, recipientes intermedios para graneles, (RIG) y embalajes/envases de gran tamaño, sin comprobar que la sustancia es compatible con el material del embalaje/envase seleccionado.
- 10.- Verificará que durante el proceso de carga de las mercancías peligrosas:
 - a.- No se exceda, la capacidad máxima en litros o masa neta máxima en kilogramos, indicados en el Certificado de Aprobación.

- b.- El sistema de cerrado sea el idóneo para evitar fugas debido a vibraciones, cambios de temperatura, humedad, presión u otros efectos derivados de su manipulación y de la travesía marítima.
- 11.- Salvo que el Código IMDG disponga lo contrario, no utilizará, ni presentará para el transporte marítimo de mercancías peligrosas en bultos, ningún embalaje/envase, recipiente intermedio para graneles (RIG) o embalaje/envase de gran tamaño, después de la fecha de vencimiento del último ensayo por visación anual.

VIII.- VALIDEZ Y CADUCIDAD DE CERTIFICADOS DE APROBACIÓN:

A.- PLAZO DE VALIDEZ:

- 1.- El Certificado de Aprobación de un modelo tipo de embalaje/envase, recipiente intermedio para graneles (RIG) o embalaje/envase de gran tamaño, fabricado y sometido a ensayos de rendimiento en Chile, tendrá una validez máxima de cinco años y mantendrá su vigencia mediante las visaciones anuales registradas al reverso, según se indica en la página 2 del anexo "D".
- 2.- Para mantener la vigencia de un Certificado de Aprobación, el fabricante o comerciante o importador deberá solicitar la visación anual, con 30 días de antelación a la fecha de otorgamiento.
- 3.- Transcurridos cinco años de otorgamiento de un Certificado de Aprobación, su renovación deberá ser solicitada a la DIRSOMAR, con 30 días de antelación a la fecha de vencimiento.
- 4.- La homologación de un certificado de aprobación de un modelo tipo de embalaje/envase, recipiente intermedio para graneles (RIG) o embalaje/envase de gran tamaño, emitido por una Autoridad Competente extranjera, que haya aprobado los ensayos de rendimiento en Chile, tendrá una validez máxima de un año.

B.- CADUCIDAD:

El Certificado de Aprobación perderá su validez y caducará en forma automática en los siguientes casos:

- 1.- Cuando haya vencido su plazo de validez, correspondiente a 5 años.
- 2.- Cuando haya vencido su plazo de validez, por homologación, correspondiente a 1 año.
- 3.- Cuando se hayan alterado las características de fabricación, accesorios o dimensiones del modelo tipo aprobado.

- 4.- Cuando no se hayan realizado la visaciones anuales en los plazos establecidos.
- 5.- Cuando el embalaje/envase, recipiente intermedio para graneles (RIG) o embalaje/envase de gran tamaño, sea identificado como causante de un accidente o siniestro marítimo portuario.
- 6.- Cuando la Autoridad Marítima detecte una disminución de la calidad o que no se cumplen las prescripciones de construcción y uso de materiales, conforme a la Ficha Técnica y Hoja de Datos de Seguridad (HDS) del modelo tipo aprobado.
- 7.- Cuando durante el proceso de transporte de mercancías peligrosas en bultos por calles y caminos, la autoridad competente detecte que los embalajes/envases, recipientes intermedios para graneles (RIG) o embalajes/envases de gran tamaño, presentan deficiencias para la contención segura de las mercancías peligrosas.

IX.- NOTIFICACIÓN DE INFRACCIONES Y SANCIONES:

- A.- Cuando una Autoridad Marítima tenga razones para creer que la seguridad del transporte de mercancías peligrosas está comprometida, como consecuencia de infracciones graves o repetidas del Código IMDG, por parte de una empresa que tenga su sede en el territorio de otra autoridad competente, notificará dichas infracciones a esa autoridad competente, en caso necesario.
- B.- El incumplimiento de las disposiciones de la presente circular marítima, será considerado como una violación a las normas de seguridad marítima aprobadas por Chile, dando lugar a la aplicación de sanciones de acuerdo a lo dispuesto en el D.S. (M) N° 1.340 bis, sobre el “Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República”, sin perjuicio de elevar los antecedentes al Ministerio Público cuando corresponda y de informar lo acontecido a la Organización Marítima Internacional (OMI) a través de los canales establecidos.

X.- VIGENCIA:

Sin perjuicio de la fecha de entrada en vigencia de la presente circular marítima, se dispondrá de un período de seis meses, a contar de la fecha de publicación, con el propósito de permitir que las empresas fabricantes, comercializadoras o importadoras de embalajes/envases, recipientes intermedios para graneles (RIG) o embalajes/envases de gran tamaño, adecúen sus procesos a las presentes disposiciones.

XI.- ANEXOS:

- “A”: Selección de Muestras para Ensayos.
- “B”: Procedimiento de Solicitud de Certificado de Aprobación para Empresas Fabricantes Nacionales.
- “C”: Procedimiento de Solicitud de Homologación de Certificado de Aprobación Otorgado por una Autoridad Competente Extranjera.
- “D”: Modelo de Certificado de Aprobación y Visación Anual.
- “E”: Modelo de anexo para agregar nueva(s) mercancía(s) peligrosa(s) a un Certificado de Aprobación vigente.

2.- **DERÓGASE** la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° O-31/015, de fecha 20 de mayo de 1992.

3.- **ANÓTESE**, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial de la República, extracto de la presente resolución y en forma íntegra en la página WEB de INTERNET.

(ORIGINAL FIRMADO)

**CARLOS HUBER VIO
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL**

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- D.S. y O.M.
- 2.- D.I.M. y M.A.A.
- 3.- D.G.T.M. y M.M. (Depto. Jurídico - Div. RR. y PP.MM.)

ANEXO "A"

SELECCIÓN DE MUESTRAS PARA ENSAYOS

La selección de muestras para ensayos de rendimiento de un modelo/tipo, permite extrapolar y generalizar los resultados a los lotes de embalajes/envases, recipientes intermedios para graneles (RIG) o embalajes/envases de gran tamaño, que se fabrican en serie.

Procedimiento de selección de muestras:

- 1.- De un universo representativo, el Inspector de embalajes/envases, efectuará una selección al azar de las muestras del modelo tipo, para realizar las pruebas de laboratorio y ensayos de rendimiento.
- 2.- El Inspector de embalajes/envases, enumerará, firmará y estampará la fecha de la actuación en las muestras seleccionadas.
- 3.- Las muestras seleccionadas serán preparadas por la empresa fabricante, comerciante o importador utilizando mercancías peligrosas inertes, un sustituto de la misma o un lastre.
 - a.- Los recipientes o los embalajes/envases interiores o sencillos, se deberán llenar, por lo menos, hasta el 98% de su capacidad máxima en el caso de los líquidos, y el 95% en el caso de los sólidos.
 - b.- Los sacos se llenarán hasta la masa máxima a la que puedan utilizarse.
 - c.- La distribución al interior del modelo tipo de las mercancías peligrosas inertes, un sustituto de la misma o lastre, será equivalente a la condición real en que será transportada la mercancía peligrosa.
- 4.- En el caso de los sólidos, la sustancia sustitutiva que se utilice deberá tener las mismas propiedades físicas; masa, granulometría, etc., que la sustancia que se vaya a transportar. Se podrán utilizar cargas adicionales, como sacos de granalla de plomo, para que el bulto alcance la masa total requerida, a condición de que se coloquen de manera que no se falseen los resultados del ensayo.
- 5.- En el caso de los líquidos, cuando se utilice otra sustancia en el ensayo de caída, dicha sustancia deberá tener una densidad relativa y una viscosidad semejantes a las de la sustancia que se vaya a transportar; se podrá utilizar soluciones agua/anticongelante con una densidad relativa mínima de 0,95 para los ensayos a menos 18°C.

- 6.- Las muestras deberán permanecer cerradas, embaladas y envasadas en la misma condición en que serán transportadas.
- 7.- Los embalajes/envase combinados deberán llevar los respectivos embalajes interiores en las mismas condiciones que se presentarán para el transporte.
- 8.- En el caso que la empresa fabricante cuente con infraestructura y equipamiento técnico calibrado, certificado y auditable; los ensayos de rendimiento podrán ser realizados en sus instalaciones, por profesionales del laboratorio de ensayos responsable de emitir el Informe de Ensayo y supervisados por un Inspector de embalajes/envases de la Dirección de Seguridad y Operaciones Marítimas.

VALPARAÍSO, 10 MARZO 2022

(ORIGINAL FIRMADO)

**CARLOS HUBER VIO
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL**

DISTRIBUCIÓN:
Id. Cuerpo Principal.

ANEXO "B"

**PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE CERTIFICADO DE APROBACIÓN PARA
EMPRESAS FABRICANTES NACIONALES**

El procedimiento para obtener un Certificado de Aprobación ONU de embalajes/envases, recipientes intermedios para graneles (RIG) o embalajes/envases de gran tamaño, para el transporte marítimo de mercancías peligrosas, es un acto formal mediante el cual la empresa fabricante, importador o comerciante solicita, al Director de Seguridad y Operaciones Marítimas, el otorgamiento de un Certificado de Aprobación.

Para este efecto, la empresa fabricante o comerciante debe presentar su requerimiento por escrito, u otro medio que se disponga a futuro, acompañando los siguientes antecedentes:

- 1.- Carta solicitando el otorgamiento de Certificado de Aprobación ONU, que consigne, en uno de sus párrafos, la dirección, nombre y RUT de la empresa.
- 2.- Ficha Técnica (FT) actualizada del embalaje/envase, recipientes intermedios para graneles (RIG) o embalajes/envases de gran tamaño, elaborada por profesional del Departamento de Calidad de la empresa, con formación o experiencia demostrable y actualizada. En la FT se deberá consignar el nombre del autor, el nombre de la persona de la empresa que la aprueba y la fecha de actualización, la que no podrá exceder a 3 años.
- 3.- La FT debe describir, clara e inequívocamente, las características técnicas y de construcción del modelo tipo, tales como:
 - a.- Materiales de construcción.
 - b.- Capacidad máxima en litros o masa neta máxima en kilogramos.
 - c.- Tipo de revestimiento interior con la descripción de sus componentes.
 - d.- Temperatura de trabajo y las máximas y mínimas a las que se puede utilizar en forma continua o discontinua.
 - e.- Tipos de asas de izaje, cierres y sus características.
 - f.- Si es de un solo uso o reutilizable. En el caso que sea reutilizable el número de veces o el tiempo máximo de uso según corresponda.
 - g.- Croquis con indicación de dimensiones, espesores, vistas y cortes, etc.

- 4.- Hoja de Datos de Seguridad (HDS), actualizada, con sus 16 secciones, de la o las mercancías peligrosas que se transportarán proporcionada por la empresa usuaria. La Sección N° 14 de la mencionada HDS, debe contener de forma exacta, clara e inequívoca la siguiente información:
 - a.- Número ONU.
 - b.- Nombre de expedición para el transporte.
 - c.- Clasificación del peligro principal.
 - d.- Clasificación del peligro secundario.
 - e.- Grupo de embalaje/envase.
 - f.- Peligros para el medio ambiente acuático.
- 5.- Informe de Ensayo favorable emitido por un Laboratorio de Ensayo reconocido por la Dirección de Seguridad y Operaciones Marítimas.
- 6.- La Dirección de Seguridad y Operaciones Marítimas, podrá solicitar información adicional o complementaria relativa a detalles técnicos, de construcción y de utilización del modelo tipo, en el caso que lo estime necesario.
- 7.- Cumplido el citado procedimiento, la DIRSOMAR procederá, en un plazo de 10 días hábiles, a confeccionar el Certificado de Aprobación y la correspondiente Orden de Ingreso para el pago por las actuaciones de la Autoridad Marítima, de acuerdo a los valores establecidos en el Decreto Supremo (M) N° 427 citado en Visto, que se detallan en el numeral VI, letra E, Disposiciones Específicas, de la presente circular marítima.

VALPARAÍSO, 10 MARZO 2022

(ORIGINAL FIRMADO)

**CARLOS HUBER VIO
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL**

DISTRIBUCIÓN:

Id. Cuerpo Principal.

ANEXO "C"

PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA HOMOLOGACIÓN DE CERTIFICADO DE APROBACIÓN OTORGADO POR AUTORIDAD COMPETENTE EXTRANJERA

La solicitud de homologación de un Certificado de Aprobación ONU de embalajes/envases, recipientes intermedios para graneles (RIG) o embalajes/envases de gran tamaño, otorgado por una Autoridad Competente extranjera, es un acto formal mediante el cual el representante de la empresa importadora solicita su homologación al Director de Seguridad y Operaciones Marítimas.

Para este efecto, el importador o comerciante debe presentar por escrito u otro medio que se disponga a futuro, los siguientes antecedentes:

- 1.- Carta solicitando la homologación de Certificado de Aprobación ONU, que consigne en uno de sus párrafos, la dirección, nombre y RUT de la empresa.
- 2.- Certificado de aprobación ONU, otorgado por la Autoridad Competente del país en que fue fabricado el embalaje/envase.
- 3.- Informe de Ensayo original otorgado por un laboratorio reconocido por la Autoridad Competente extranjera, que indique clara e inequívocamente que el modelo tipo que se desea homologar, superó los ensayos establecidos en la parte 6 del Código IMDG.
- 4.- Ficha Técnica (FT) debe describir, clara e inequívocamente, las características técnicas y de construcción del modelo tipo, tales como:
 - a.- Materiales de construcción.
 - b.- Capacidad máxima en litros o masa neta máxima en kilogramos, según corresponda.
 - c.- Cuando corresponda, el tipo de revestimiento interior con la descripción de sus componentes.
 - d.- Temperatura de trabajo y las máximas y mínimas a las que se puede utilizar en forma continua o discontinua.
 - e.- Tipos de asa de izaje, cierres y sus características.
 - f.- Si el embalaje/envase es de un solo uso o es reutilizable. En el caso que sea reutilizable el número de veces o el tiempo máximo de uso.
 - g.- Croquis con indicación de dimensiones, espesores, vistas y cortes del prototipo de embalaje/envase.

- 5.- Los documentos originales indicados en los puntos 1.-, 2.- y 3.- precedentes, deben ser apostillados por la Embajada o Consulado en Chile del país que extendió el certificado ONU.
- 6.- Cuando el idioma de los documentos indicados en los puntos 1.-, 2.- y 3.- precedentes, sea distinto del idioma español, deberá presentar, juntos con los originales, la correspondiente traducción al idioma español, realizada por un profesional responsable de la traducción.
- 7.- Informe de ensayo favorable, emitido por un laboratorio de ensayo aprobado por la Autoridad Competente.
- 8.- Cuando los laboratorios de ensayo nacionales no cuenten con el equipamiento necesario para realizar las pruebas correspondientes al modelo tipo, la Autoridad Marítima, a través de la DIRSOMAR, previo análisis de la información documental e inspección técnica comprobatoria, podrá autorizar la realización de pruebas de laboratorio destinadas a comprobar que las muestras del modelo/tipo corresponden a la ficha técnica presentada y que, de acuerdo al conocimiento técnico y científico, son de una calidad y resistencia, adecuados para el transporte marítimo de mercancías peligrosas.
- 9.- Hoja de Datos de Seguridad (HDS), actualizada, con sus 16 secciones, de la o las mercancías peligrosas que se transportarán proporcionada por la empresa usuaria. La Sección N° 14 de la mencionada HDS, debe contener de forma exacta, clara e inequívoca la siguiente información:
 - a.- Número ONU.
 - b.- Nombre de expedición para el transporte.
 - c.- Clasificación del peligro principal.
 - d.- Clasificación del peligro secundario.
 - e.- Grupo de embalaje/envase.
 - f.- Peligros para el medio ambiente acuático.
- 10.- La Dirección de Seguridad y Operaciones Marítimas, podrá solicitar información adicional o complementaria relativa a detalles técnicos, de construcción y de utilización del modelo tipo que se solicita homologar.

- 11.- Una vez cumplido el citado procedimiento, la DIRSOMAR procederá, en un plazo de 10 días hábiles, a confeccionar la homologación del Certificado de Aprobación y la correspondiente Orden de Ingreso, para el pago de las actuaciones de la Autoridad Marítima, de acuerdo a los valores establecidos en el Decreto Supremo (M) N° 427 citado en Visto, que se detallan en el numeral VI, letra E, Disposiciones Específicas, de la presente circular marítima.

VALPARAÍSO, 10 MARZO 2022

(ORIGINAL FIRMADO)

**CARLOS HUBER VIO
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL**

DISTRIBUCIÓN:

Id. Cuerpo Principal.

ANEXO "D"

MODELO DE CERTIFICADO DE APROBACIÓN Y VISACIÓN ANUAL

**ARMADA DE CHILE
DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO
Y DE MARINA MERCANTE**

**DIRECCIÓN DE SEGURIDAD Y OPERACIONES MARÍTIMAS
DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS
DIVISIÓN CARGAS PELIGROSAS**

**CERTIFICADO DE APROBACIÓN DE EMBALAJES/ENVASES
PARA EL TRANSPORTE MARÍTIMO DE
MERCANCÍAS PELIGROSAS**

D.S. Y O.M. ORD. N° 12600/ (número correlativo anual)

Expedido en virtud de las disposiciones del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar y del Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas, IMDG.

Certifico que (identificar el modelo/tipo), (capacidad y medidas), confeccionado por (nombre y RUT de la empresa), aprobado por (nombre del Laboratorio de Ensayo, número y fecha del informe), (identificar la mercancía peligrosa de acuerdo a la parte 3 del Código IMDG); cumple con las prescripciones reglamentarias para el transporte marítimo de mercancías peligrosas, señaladas en el Capítulo (identificar el Capítulo) del Código IMDG.

(Descripción de las características, calidad y marca internacional de los envases que se fabriquen en serie base al modelo tipo original aprobado):



(Código ONU según el modelo tipo y parte 6 del Código IMDG).

(Identificación de la empresa a la cual se otorga el certificado y nombre de expedición de la mercancía).

(Fecha en que fue expedido y periodo de validez), debiéndose mantener vigente con la visación de las inspecciones comprobatorias intermedias que se indican al reverso.

**NOMBRE
GRADO
DIRECTOR DE SEGURIDAD Y OPERACIONES MARÍTIMAS**

VISACIÓN DE INSPECCIONES COMPROBATORIAS ANUALES

Se certifica que el modelo/tipo (indicar modelo/tipo) fabricados en serie, coincide con el modelo tipo aprobado y han superado los ensayos de rendimiento, correspondientes a las visaciones anuales, contemplados en el Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas, IMDG.

1ª VISACIÓN: Firmado:.....
(Firma del funcionario autorizado)

Lugar :.....

Fecha:.....

2ª VISACIÓN: Firmado:.....
(Firma del funcionario autorizado)

Lugar :.....

Fecha:.....

3ª VISACIÓN: Firmado:.....
(Firma del funcionario autorizado)

Lugar :.....

Fecha:.....

4ª VISACIÓN: Firmado:.....
(Firma del funcionario autorizado)

Lugar :.....

Fecha:.....

VALPARAÍSO, 10 MARZO 2022

(ORIGINAL FIRMADO)

**CARLOS HUBER VIO
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL**

DISTRIBUCIÓN:

Id. Cuerpo Principal.

ANEXO "E"

**MODELO DE ANEXO PARA AGREGAR NUEVA(S) SUSTANCIA(S) PELIGROSA(S)
A UN CERTIFICADO DE APROBACIÓN VIGENTE**

ANEXO

AGREGA

AL CERTIFICADO DE APROBACIÓN, D.S. Y O.M. ORD. N° 12600/ (número correlativo anual y fecha de otorgamiento del certificado de aprobación) **LA (S) MERCANCÍA (S) PELIGROSA (S) QUE SE INDICA (N):**

(Nombre de la empresa, Negrilla y Mayúscula)

NOMBRE DE EXPEDICIÓN SUSTANCIAS U OBJETOS	CLASE	N° ONU	GRUPO DE EMBALAJE/ENVASE

Se otorga el presente Anexo al Certificado de Aprobación D.S. Y O.M. Ord. N° 12600/xxx de fecha xxxxxxxx de xxxx, a favor de la empresa xxxxxxxxxxxxxx, RUT N° xxxxxxxxxxxxxx, por cumplir con las especificaciones del Capítulo xxxx del Código IMDG.

(Fecha en que se aprueban las nuevas mercancías peligrosas y de validez del Anexo, de acuerdo al Certificado de Aprobación).

**NOMBRE
GRADO
DIRECTOR DE SEGURIDAD Y OPERACIONES MARÍTIMAS**

VALPARAÍSO, 10 MARZO 2022

(ORIGINAL FIRMADO)

**CARLOS HUBER VIO
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL**

DISTRIBUCIÓN:
Id. Cuerpo Principal.